

Paula Isabel Hernández López
Abogada Universidad Santo Tomas
Esp. Derecho Probatorio
isalosa48@hotmail.com
3107806179

SEÑOR(A)
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 1999-0259 (j2) de:
GEOGERENCIAMIENTO Contra; HOMERO ALFONSO CHAPARRO y GLORIA
INES RUIZ CHAPARRO.

PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 334.506 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.057.597.758 expedida en Sogamoso, obrando en mi calidad de apoderada de los señores HOMERO ALFONSO CHAPARRO y GLORIA INES RUIZ DE CHAPARRO; dentro del término legal y oportuno procedo a presentar Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 10 de Junio del 2022 (Ejecutivo por Costas) proferido por su despacho, lo sustento de la siguiente manera:

OBJETO DEL RECURSO

Tiene por objeto el Recurso de Reposición interpuesto en contra del auto de fecha Diez (10) de Junio de 2022, donde libra mandamiento de PAGO POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO dentro del proceso Ejecutivo hipotecario toda vez que la acción para el cobro de las mismas a la fecha ya prescribió

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DEL RECURSO:

1°.- No se está de acuerdo con el auto objeto del Recurso, puesto que si bien mediante auto de fecha 14 de septiembre del año 2005 el juzgado segundo civil del circuito de Sogamoso aprobó liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo de la referencia ordenado en sentencia de fecha 23 de mayo de Dos mil Cinco numeral 06 de la parte resolutive proferida dentro del proceso ejecutivo, liquidación practicada por secretaria por el valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILCIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.374.150.00)

2°.- En el presente asunto, la parte ejecutante transcurridos 17 años, solicita a su despacho el pago de las costas y agencias en derecho ejecutoriadas mediante auto de fecha 14 de septiembre del año 2005, por cuanto la acción ejecutiva para el cobro ya se encuentra prescritas bajo la normatividad del Artículo 2536 del Código civil modificado por el artículo 8° de la ley 791 de 2002 que señala:

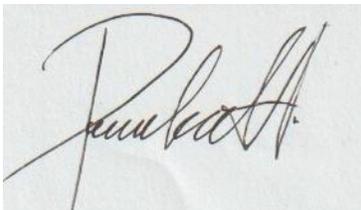
"El artículo 2536. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. y la ordinaria por diez (10).La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término".

3°.- Por lo anterior todo indica que la acción ejecutiva para el cobro de las costas y agencias en derecho dentro del proceso ya prescribió según los precisos términos citados en el artículo 2535 del Código Civil, empiezan a contarse a partir del día en que la obligación se haya hecho exigible, dicho esto no hay acción o la acción se encuentra prescrita para demandar el pago solicitado a través de la presente acción Ejecutiva.

4°.- Por lo tanto, solicito a su Señoría, con el debido respeto, se sirva abstener de librar MANDAMIENTO DE PAGO POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO y revoque auto de fecha 10 de Junio del 2021 proferido por su despacho en contra de los señores ALFONSO HOMERO CHAPARRO y GLORIA INES RUIZ DE CHAPARRO al pago de la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILCIENTO CINCUENTA PESOS (\$3.374.150) por costas y al pago de los intereses legales del 0.5% .

-En cumplimiento de la ley 2213 del año 2022 articulo 6 allego copia al apoderado
JOSE ERNESTO SIMON GUEVARA CUERVO, correo Electrónica:
guevaralegalizacion@gmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Paula Isabel Hernandez Lopez'.

PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ-
c.c. N° 1.057.597.758 de
Sogamoso.T.P.N° 334.506 c.s.j